

4.0 1937
AUDITORIA DE GUERRA 6ª REGION
 Tribunal Permanente Justicia Militar de Guipúzcoa
SUMARISIMOS DE URGENCIA
 Num. 2495-267
 Fecha 2-7-38

796

L. 18
84-43

1567

PROCEDIMIENTO SUMARISIMO Nº 2495 / 37

CONTRA EL CALABAZO JOSE LUIS SABALA ACHA para depurar la actuación política con los partidos del **FRENTE POPULAR**.

... RECIBIDO LAS ACUSACIONES EL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 1937
detenido en el Calabozo del Cuartel de Ingenieros el 25 Enero 1938

AUDITORIA GUERRA 6ª REGION
 PRIMERA SECCION
 Procedimientos criminales
 N.º 8.502
 Fecha 28-9-38

AUDITORIA DE GUERRA
6ª DIVISION
 N.º 10.179
 Fecha 10-1-38



18

EXAMINADA POR ESTA COMISION

Handwritten signature and initials

carro Garcia
batallón

Presidente:
Barrio Salamanca

Vocales:
García Ichaso
del Hoyo Orcazarán
Gutiérrez Fernández

Vocal ponente:
Pino Coll Ortega

46
47

SENTENCIA.—En la Plaza de San Sebastián
a 29 de Julio de 1938. Tercer Año
Triunfal. — Reunido el Consejo de Guerra Permanente número
para ver y fallar la causa número 2495/38 que por
el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra
JOSE LUIS ZABALA ACHA por el delito de rebe-
lión militar.

RESULTANDO que el procesado, empleado del Banco Central de esta ciudad, afiliado al Sindicato de Banca y Bolsa afecto a la U.G.T., que estuvo preso por las coacciones ejercidas en sus compañeros en la huelga de 1934 y fué despedido del Banco hasta que reingresó en el mismo por imposición del comité paritario como consecuencia de la política desarrollada por el Frente Popular a partir de las elecciones de Febrero de 1936 continuando entonces sus propagandas marxistas, iniciados los sucesos revolucionarios fué designado, con otros dos, delegado en el Banco de la comisaría de Finanzas, cargo que le permitió fiscalizar todas sus operaciones que debían ir autorizadas con su firma; dispuesta por el Frente Popular la apertura de las cajas de alquiler, llevó a aquella entidad tres obreros que procedieron a abrirlas con soplete en presencia de un notario y del procesado que llevó también a cabo las operaciones de empaquetamiento del contenido de las mismas, el cual -cuyo valor no es posible precisar- así como los depósitos de valores que poseía el Banco por un importe de Pesetas 18.925.637'29, fueron llevados a Bilbao y depositados en el Banco del Comercio del que a su vez fueron extraídos antes de la liberación de esta ciudad y están hoy en Holanda pendientes del fallo de los Tribunales de dicho país, con excepción de lo que eran títulos extranjeros los que, se sospecha, fueran enajenados por el pseudo gobierno de Euzcadi.

RESULTANDO que huído también a Bilbao el procesado, ingresó voluntariamente en el batallón marxista Rusia en el que permaneció hasta la entrada de las Fuerzas Nacionales en Santander con un breve intervalo de tiempo que sirvió en Obras Públicas. Hechos probados.

RESULTANDO que el Ministerio Fiscal en el acto de la Vista ha solicitado para el procesado la pena de muerte y la Defensa del mismo alternativamente su absolución o la pena de seis años y un día de prisión mayor.

CONSIDERANDO que la actuación del procesado en esta ciudad como delegado del comité de Finanzas del Frente Popular con grave quebranto de los intereses del Banco a cuyo servicio estaba y, posteriormente, en las filas enemigas, constituye un delito de adhesión a la rebelión militar previsto y penado en el párrafo 2º del artículo 238 en relación con el 237 del Código de Justicia Militar; por que la rebelión mantenida por partidas militarmente organizadas en contra del Gobierno legítimo de la Nación reúne las circunstancias señaladas en el último citado artículo.

CONSIDERANDO que es criminalmente responsable en concepto de autor del expresado delito el procesado JOSE LUIS ZABALA.

CONSIDERANDO que no son de apreciar circunstancias modificativas de su responsabilidad penal.

CONSIDERANDO que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente.

